J

uan Sebastián Peredo Bernal, en su artículo [Análisis: Un nuevo régimen para los derivados](https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/analisis-un-nuevo-regimen-para-los-derivados), explica las modificaciones que el Banco de la República introdujo a las operaciones internacionales. “(…) *La apertura que trae consigo el nuevo régimen de cambios internacionales se puede resumir en tres frentes diferentes: (i) la ampliación de los subyacentes permitidos en las operaciones de derivados, (ii) la flexibilización en la modalidad de cumplimiento de las operaciones de derivados y (iii) nuevas reglas en cuanto a la celebración de Credit Default Swaps. ―En relación con los subyacentes permitidos, el Banrep se apartó de la idea de solo permitir la celebración de operaciones de derivados financieros sobre determinados subyacentes. En su momento y previo a las modificaciones, los subyacentes permitidos eran las tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios. Con el cambio propuesto por el Banrep, no se limita el tipo de subyacentes y simplemente se menciona que los residentes e intermediarios del mercado cambiario podrán celebrar con agentes del exterior autorizados operaciones de derivados financieros. En relación con los derivados sobre commodities, el Banrep levantó la tradicional restricción que impedía a los intermediarios del mercado cambiario celebrar operaciones con este tipo de subyacentes y ahora podrán entrar a ser un actor en mercados internacionales relevantes (como en el café o azúcar). (…) Los cambios introducidos por el Banrep también afectaron las modalidades de cumplimiento de los derivados financieros. Esto implica que tanto en las operaciones de derivados sobre commodities como en las operaciones de derivados financieros, se podrá llevar a cabo el cumplimiento efectivo (delivery) o financiero (non-delivery) de las operaciones, a diferencia del régimen anterior que imponía ciertos condicionamientos en el mecanismo de cumplimiento de los derivados, los cuales dependían del tipo de operación que se celebraba y la naturaleza de su contraparte. Esta libertad en la forma de cumplimiento (y moneda de cumplimiento) permitirá a las tesorerías estructurar un mayor número de operaciones de derivados. La limitación de la forma de cumplimiento se había convertido en un impedimento para la celebración de las operaciones. (…) Por último, el Banrep da un margen más amplio de acción a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en relación con la celebración de derivados de crédito a través de Credit Default Swaps. A la luz de la comparación con el régimen anterior y de la reducción de las condiciones para celebrar Credit Default Swaps, el Banrep dio una viabilidad práctica a las entidades vigiladas para la celebración de este tipo de operaciones.* (…)”

Todas estas reglas tienen efecto directo en la contabilidad. Una es la forma de reconocer transacciones autorizadas y otra la de registrar operaciones contrarias a la ley. Los contadores deben identificar la esencia de estos derivados, a fin de reflejar la realidad económica y no solo su forma legal. Como prácticamente nadie enseña estas normas legales, los contadores deben resolver cómo aprenderlas.

*Hernando Bermúdez Gómez*